

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS
REMATES, DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-185-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento para verificar actos de corrupción denunciados por el manejo incorrecto del presupuesto municipal y transferencias municipales, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS REMATES, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el período del diez de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-017-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **Francisco Javier Urbina Jarquín**, alcalde; **Ericka de los Ángeles Jarquín Rosales**, vicealcaldesa; **Marcos Alberto Urbina Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Migdalia Torrez Sarmiento**, asesora legal; **Rosa Adilia Zamora Soza**, administrativa financiera; **Lucy Reveca Castro Espinoza**, responsable de proyecto; **Cleydis Xiomara Loáisiga Jarquín**, responsable de adquisiciones; **Ana Iris González Jarquín**, responsable de contabilidad; **Deysis Sagrario Bernard Urbina**, presupuesto y banco; **Darwin José Burgos Bustamante**, responsable de la Unidad de Agua y Saneamiento/técnico de proyectos; **Braulio Sevilla Bermúdez**, responsable de almacén; **Juana Francisca Velásquez Jarquín**, responsable de caja; **George Isaac Isaacs González**, exresponsable de planificación; **Carlos Iván Jarquín Espinoza**, exresponsable de la Unidad Ambiental; **Alma Julia Hidalgo Gutiérrez**, exadministradora tributaria y catastro; **Jobel Antonio Espinoza Mora**, extécnico de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Arnulfo Concepción Sevilla Reyes**, **Juan Carlos Bermúdez Rivas**, **Wilmer Cantillano López**, **Luis Beltrán**

Burgos Jarquín y José Alejandro Burgos Gonzales, contratistas a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la municipalidad auditada. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** No se encontraron indicios de manejo incorrecto del presupuesto municipal y las transferencias municipales, en el período del diez de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, cumplió en el período sujeto a revisión, en todos los aspectos materiales con las autoridades aplicables al manejo del presupuesto municipal y a las transferencias municipales, excepto por el hallazgo sobre el cumplimiento de leyes, consistente en omisiones a requisitos establecidos en la Ley No. 801; Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en la ejecución de proyectos; inobservando lo establecido en los artículos: 4 y 79, de la precitada Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y artículos: 5, 6 literal c) y 24, literales a) y c) de su Reglamento General; **3)** No sé determinaron hallazgos que originen responsabilidades para los servidores públicos de la alcaldía municipal auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría

concluyen con un hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la alcaldía municipal auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-017-2024**, derivado de la revisión a la verificación de actos de corrupción denunciados por el manejo incorrecto del presupuesto municipal y transferencias municipales ejecutados, por la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, por el período del diez de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Javier Urbina Jarquín**, alcalde; **Erica de los Ángeles Jarquín Rosales**, vicealcaldesa; **Marcos Alberto Urbina Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Migdalia Torrez Sarmiento**, asesora legal; **Rosa Adilia Zamora Soza**, administrativa financiera; **Lucy Rebeca Castro Espinoza**, responsable de proyecto; **Cleydis Xiomara Loáisiga Jarquín**, responsable de adquisiciones; **Ana Iris González Jarquín**, responsable de contabilidad; **Deysis Sagrario Bernard Urbina**, presupuesto y banco; **Darwin José Burgos Bustamante**, responsable de



la Unidad de Agua y Saneamiento/técnico de proyectos; **Braulio Sevilla Bermúdez**, responsable de almacén; **Juana Francisca Velásquez Jarquín**, responsable de caja; **George Isaac Isaacs González**, exresponsable de planificación; **Carlos Iván Jarquín Espinoza**, exresponsable de la Unidad ambiental; **Alma Julia Hidalgo Gutiérrez**, exadministradora tributaria y catastro; **Jobel Antonio Espinoza Mora**, extécnico de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Arnulfo Concepción Sevilla Reyes**, **Juan Carlos Bermúdez Rivas**, **Wilmer Cantillano López**, **Luis Beltrán Burgos Jarquín** y **José Alejandro Burgos Gonzales**, contratistas a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG